

## Jurisprudencia

**Buenos Aires, 19 de setiembre de 2018**

**Fuente: página web P.J.N.**

Protección de los datos personales. Hábeas data. **Ley 25.326**. Datos personales contenidos en una base de datos accesible a través de Internet. Competencia del Fuero Federal en aquellos supuestos en que los archivos de datos se encuentran interconectados en redes interjurisdiccionales, nacionales o internacionales. Se declara que debe intervenir un Juzgado Civil y Comercial Federal. **Larocca Marcelo Francisco c/Banco de Galicia y Buenos Aires s/amparo. C.N.Com., Sala C.**

Buenos Aires, 19 de setiembre de 2018.

Y VISTOS: I. Estas actuaciones fueron elevadas con motivo del conflicto negativo de competencia suscitado entre el titular del Juzgado 1 de este Fuero, y el titular del Juzgado 2 del Fuero Civil y Comercial Federal.

A fs. 32/35 dictaminó la señora fiscal general.

II. La presente demanda de habeas data fue articulada a los efectos de obtener el actor la rectificación de cierta información con relación a su persona, que tachó de errónea.

Según puede extraerse de ese escrito inaugural, esa información habría sido generada por el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., e incluida en la base de datos de Organización Veraz S.A.

Ahora bien, ante conflictos de competencia vinculados con acciones de habeas data en las cuales se procura la protección de datos personales contenidos en archivos informáticos de índole interjurisdiccional, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto adjudicar la causa a la Justicia Federal en lo Civil y Comercial.

Así lo ha decidido el Máximo Tribunal Federal en Autos “Bini Olázabal, Carlos Oscar c/Organización Veraz s/habeas data”, del 4/9/12, mediante remisión al dictamen de la Procuración General de la Nación del 8/6/12; dictamen que, a su vez, reenvía a Fallos: 328:1.252, entre otros.

En el caso referido, dicho Tribunal sostuvo que es competente el Fuero Federal en aquellos supuestos en que los archivos de datos se encuentran interconectados en redes interjurisdiccionales, nacionales o internacionales, de acuerdo con el art. 36, inc. b), de la Ley 25.326.

En tal marco, y siendo claro que la información cuya rectificación se pretende consta en una base de datos accesible a través de Internet, corresponde decidir la cuestión en el mismo sentido que informa el precedente antes citado.

III. Por ello, y teniendo en consideración lo dictaminado por la señora fiscal general,

SE RESUELVE:

El conflicto negativo de competencia declarando que en esta causa debe intervenir el Juzgado Civil y Comercial Federal 2, Secretaría 4.

Notifíquese por secretaría.

Hágase saber a la señora fiscal general ante esta Cámara, a cuyo fin pasen estos Autos, sirviendo la presente de nota de remisión.

Líbrese oficio por Secretaría al señor juez del Juzgado 1, Secretaría 1 a los efectos de poner en su conocimiento lo aquí decidido.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4 de la AA. C.S.J.N. 15 del 21/5/13.

Cumplido, remítanse las actuaciones al Juzgado Civil y Comercial Federal 2, Secretaría 4.

Firman los suscriptos por encontrarse vacante la Vocalía 8 (conf. art. 109 Reglamento de la Justicia Nacional).

Fdo.: Eduardo R. Machin y Julia Villanueva.